

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLVIII

Jueves, 28 de noviembre de 1991

Núm. 273

SUMARIO

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza	Página
Reglamento sobre Asistencia Jurídica a Municipios	4321

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Fijando fecha para la celebración de la fase de concurso para la provisión de once plazas de administrativos de Administración general	4322
Acordando provisionalmente la ordenación de contribuciones especiales por obras en calle San Pablo y sector paseo de Cuéllar, respectivamente	4322
Asignando provisionalmente categoría fiscal a una vía peatonal de nueva denominación	4322
Relación de admitidos y excluidos a la oposición de plazas de auxiliares de Administración general, así como composición del tribunal que ha de juzgar los ejercicios	4323

Instalaciones Deportivas Municipales, S. A.

Convocando concurso para la formalización de contratos de asistencia para realizar la seguridad y vigilancia y el control y limpieza del Pabellón Deportivo Príncipe Felipe	4331
---	------

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	4331-4332
---	-----------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	4333-4334
Juzgados de Instrucción	4334
Juzgados de lo Social	4334-4336

PARTE NO OFICIAL

Asociación de Aguas de Peñafior	
Junta general extraordinaria	4336
Comunidad de Regantes de la Real Acequia de Luceni, de Pedrola	
Junta general ordinaria	4336
Comunidad de Regantes "Las Lañas de Erla"	
Asamblea general ordinaria	4336

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 68.959

El Reglamento de Asistencia Jurídica a Municipios fue aprobado por la Excma. Diputación de Zaragoza en su sesión plenaria del día 15 de noviembre de 1991, debiendo procederse a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* a los efectos oportunos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 7 de 1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y disposiciones concordantes.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1991. — El presidente, José Marco Berges.

REGLAMENTO SOBRE ASISTENCIA JURIDICA A MUNICIPIOS DE LA DIPUTACION DE ZARAGOZA

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las bases del régimen local, la Diputación de Zaragoza asistirá jurídicamente a los municipios de la provincia, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

Art. 2.º Con independencia de los municipios, podrán ser igualmente beneficiarias las entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio, así como cualquier otra entidad local de carácter asociativo, las mancomunidades, las agrupaciones municipales, los consorcios y otros órganos con personalidad jurídica propia dependientes de los entes locales.

Capítulo II

De la asistencia jurídica

Art. 3.º La asistencia jurídica comprende los dos supuestos siguientes:

a) Toda suerte de asesoramiento jurídico y administrativo que soliciten los municipios y otras entidades locales de las enumeradas en el artículo 2.º de este Reglamento sobre cuestiones que tengan relación directa con las competencias municipales; este asesoramiento se efectuará mediante la respuesta de consultas, visitas informativas, redacción de informes, dictámenes y propuestas de resolución de índole jurídica; y

b) La defensa judicial de las entidades locales en los procedimientos en los que estas mismas entidades sean parte, preferentemente los de carácter contencioso-administrativo.

Art. 4.º 1. El asesoramiento jurídico-administrativo y la defensa en juicio a que se refiere el artículo anterior será prestado por letrados de la Asesoría Jurídica de la Excma. Diputación, integrados en el Servicio de Asesoramiento Jurídico a Municipios y Entidades Locales, bajo la superior jefatura del secretario general, en su calidad de jefe nato de la Asesoría Jurídica, que a los efectos de mantener unidad de criterio y doctrina jurídica supervisaré el trabajo jurídico-científico de este Servicio.

2. Cuando se considere necesaria la emisión de dictamen por profesional ajeno a la Diputación de Zaragoza, será preciso el visado previo del secretario general.

3. En el supuesto de que la defensa judicial se encargue a letrado ajeno a la Diputación, éste tendrá informado al secretario general y al Servicio Provincial de Asesoramiento Jurídico permanentemente, debiendo facilitarle copia de todos los escritos que se produzcan en relación con el pleito.

Art. 5.º La prestación del servicio de defensa judicial no comprenderá, por supuesto, la representación del municipio. Se requerirá el nombramiento de procurador, y el pago de sus honorarios corresponderá a la entidad local respectiva.

Art. 6.º Se exceptúan de la asistencia jurídica en su faceta de defensa judicial:

a) Las peticiones que tengan por objeto dar soporte o rebatir la impugnación de actos o acuerdos municipales por parte de los miembros de las corporaciones que hubiesen votado contra los mencionados acuerdos, a que se refiere el artículo 63.1.b) de la Ley 7 de 1985.

b) Con carácter general, las peticiones que se refieran a impugnación de actos y acuerdos municipales por parte de la Administración del Estado y de la Diputación General de Aragón, a que se refiere el apartado 1.a) del artículo 63 de la Ley 7 de 1985.

c) Las contiendas judiciales de toda clase contra esta Diputación y contra otras entidades locales.

Capítulo III

Del procedimiento

Art. 7.º 1. Para solicitar cualquier modalidad de asistencia jurídica y administrativa de la Diputación será necesaria petición firmada por el alcalde o presidente de la entidad local, dirigida al presidente de la Diputación.

2. En el supuesto de solicitud de visitas informativas, de defensa judicial y de otras en que así se estime necesario por parte de la Diputación, se acompañará a la petición certificación del acuerdo tomado por el órgano competente de la entidad local solicitante.

3. Sin perjuicio de lo que disponen los apartados anteriores, el Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Diputación puede evacuar consultas verbales interesadas por alcaldes, concejales o funcionarios directivos de las entidades locales, en aquellas materias que a su juicio se consideren de trámite o de simple orientación.

Art. 8.º Las peticiones de asistencia jurídica en sus distintas modalidades deben ser concretas y es preciso adjuntarles los informes emitidos por el funcionario competente, así como también la documentación necesaria que permita un conocimiento adecuado de la cuestión planteada. Si los datos aportados fuesen insuficientes podrá reclamarse la correspondiente ampliación.

Art. 9.º 1. Recibida la petición de asistencia jurídica pasará, a través de Secretaría General, y en razón de su materia, a los letrados asesores del Servicio de Asistencia Jurídica a Municipios, que emitirán informe sobre la procedencia de la prestación, si debe realizarse con medios propios o ajenos y su financiación.

2. A la vista de los informes emitidos, la Secretaría General propondrá la resolución de la petición efectuada a la Presidencia de la Corporación. Dicha resolución se comunicará al municipio o municipios afectados, así como a los letrados asesores.

3. En el supuesto de que la asistencia comporte gastos para la entidad local solicitante y para la Diputación, resolverá la Presidencia disponiendo, si es el caso, la formalización del convenio correspondiente, en el cual se determinará su financiación, oída la intervención. De esta resolución se darán los traslados a que alude el número anterior.

Art. 10. En ningún caso la asistencia prestada que comporte asesoramientos, informes, consultas o dictámenes será vinculante para el ayuntamiento solicitante.

Art. 11. No se financiarán asistencias o asesoramientos externos en corporaciones locales si no hubieran sido encargados previamente con el asentimiento de la Diputación.

Art. 12. El Pleno de la Diputación será informado sobre las modalidades de asistencia que se hayan prestado y que sean de más importancia o requieran conocimiento corporativo.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 66.986

El tribunal encargado de juzgar los ejercicios del concurso-oposición restringido convocado para la provisión de once plazas de administrativos de Administración general de este Excmo. Ayuntamiento, ha acordado que la fase de concurso tendrá lugar el día 9 de diciembre próximo, a las 8.30 horas, en la sala de oposiciones y subastas de la Casa Consistorial, y el primer ejercicio el mismo día, a las 13.00 horas, en las dependencias del Servicio contra Incendios y de Salvamento (sito en calle Valle de Broto, sin número).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1991. — El alcalde-presidente. — P. S. M.: El secretario general.

Núm. 67.852

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Acordar provisionalmente la ordenación de las contribuciones especiales derivadas de las obras de adecuación de alumbrado público en calle San Pablo y otras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, estableciendo:

- El coste total de las obras alcanza la cantidad de 9.930.546 pesetas.
- El coeficiente a repercutir entre los contribuyentes es del 25 % del coste total de la obra.

c) El criterio de reparto adoptado es el de los metros lineales de fachada de las fincas beneficiadas.

Segundo. — La regulación de las contribuciones especiales objeto de este expediente se remite, en lo no previsto en el presente acuerdo, a la Ordenanza fiscal general número 26, reguladora de las contribuciones especiales, aprobada por este Ayuntamiento.

Tercero. — En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el presente acuerdo se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación y en el *Boletín Oficial de la Provincia* durante un plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Cuarto. — Finalizado el período de exposición pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitiva y automáticamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose así en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como exige el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1991. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 67.853

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Acordar provisionalmente la imposición de contribuciones especiales derivadas de las obras de adecuación de alumbrado público en sector entre paseo de Cuéllar y avenida de San José, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Segundo. — Aprobar la ordenación provisional de las mismas contribuciones especiales y, en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 2.º y 3.º del artículo 34 señalado, establecer:

- El coste previsto de las obras alcanza la cantidad de 13.159.999 pesetas.
- El coeficiente a repercutir entre los contribuyentes es del 45 %.
- El criterio de reparto adoptado es el de los metros lineales de fachada de las fincas beneficiadas.

Tercero. — La regulación de las contribuciones especiales objeto de este expediente se remite, en lo no previsto en el presente acuerdo, a la Ordenanza fiscal general número 26, reguladora de las contribuciones especiales de este Ayuntamiento, aprobada el 5 de diciembre de 1989 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 288, de fecha 18 de diciembre del mismo año.

Cuarto. — En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el presente acuerdo se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación y en el *Boletín Oficial de la Provincia* durante un plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Quinto. — Finalizado el período de exposición pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitiva y automáticamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose así en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como exige el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1991. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 66.634

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1991, acordó asignar provisionalmente categoría fiscal a una vía peatonal de nueva denominación (calle Doctor Muñoz Fernández), con entrada por avenida de Juan Pablo II y salida a vía de la Hispanidad, ubicada en el polígono Universidad, área de referencia 23.

Según lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el indicado acuerdo se halla expuesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza durante un período de treinta días, al efecto de que en este plazo las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si éstas no existieran, el acuerdo se entenderá definitivo.

Igualmente y dentro del mismo plazo, podrá ser examinado el expediente en el Servicio Jurídico-Administrativo de Cultura y Acción Social, sito en la primera planta de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1991. — El secretario general, Vicente Revilla González.